## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

se observa que el plazo de la ejecución del servicio es de 240 dias, se tiene que tener en cuenta que el tiempo que dure el proceso de seleccion hasta la firma de contrato dicho plazo no estaria concorde ya que se debería tener en cuenta que si dicho plazo rigüe desde la firma de contrato este pasaría para el próximo año, en ese sentido la entidad con que rubro asumirá el pago de los días trabajados si este pasaría para el otro año fiscal esto a razón que la fuente de financiamiento es del rubro 0 indicar el plazo de ejecución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL PLAZO DE EJECUCION SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DEL TERRENO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA LO CUAL SE REALIZARÁ UNA ADENDA AL CONTRATO DE REDUCCIÓN DE MONTO Y PLAZO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE EJECUTA DE ACUERDO A UNA TARIFA DIARIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Fecha de Impresión: 11/05/2023 10:45

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que en capacidad legal se solicita Autorización de uso de cantera dicho documento no configura como una capacidad legal al contrario es desproporcional ya que dicho documento se debería de solicitar para la firma de contrato y no como capacidad legal la misma opinión 186-2016/DTN indica que son requisitos que las empresas deben tener para estar habilitadas en este caso dicho documento no es una habilitación se solicita suprimir dicho documento así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEBIENDO SUPRIMIR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE CANTERA; CABE PRECISAR QUE ESTA AUTORIZACIÓN DEBE PRESENTARSE EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código: 20606222425 Fecha de envío: 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

## Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

se observa que se solicita como personal clave a un ingeniero civil, transporte o afines debemos de solicitar al comité que desarrollo la palabra afines ya que esta es muy extensa y al momento de presentar la propuesta no se caiga en errores provenientes de esta palabra y asi no crear suspicacias que dicho proceso este direccionado.

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA QUE LA PALABRA AFINES SE REFIERE A INGENIERO CIVIL, INGENIERO AMBIENTAL, INGENIERO ELECTRÓNICO, INGENIERO AGRÓNOMO, ETC. SIEMPRE EN CUANDO DICHO PROFESIONAL CUMPLA CON EL PERFIL SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACLARA LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Fecha de envío : 20606222425 10/05/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

## Observación: Nro 4 Consulta/Observación:

Se observa que se solicita como personal clave a un ing. civil o transporte se solicita al comité que dicho profesional pueda ser un bachiller en Ing. civil o transporte y/o técnico en obras ya que en la zona no se encuentra con dicho profesional, esto para tener mayor participación de postores de la zona y asi no crear suspicacias que dicho proceso este direccionado.

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas v/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas v observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Numeral: 3.2 Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa que se solicita capacitación minina de 60 horas lectivas en construcción y/o supervisión y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o conservación vial , solicitamos al comité de selección aclare dicho requisito ya que pide horas lectivas dichos cursos que no existen en mallas curricular de estudio EXECTO la de conservación vial que si existe dicho curso, así mismo solicitamos que las horas lectivas sean solo de 20 horas lectivas ya que es desproporcional esto con el fin de no crear suspicacias que dicho proceso se encuentre direccionado, asi mismo solicitamos que las horas lectivas en seguridad y salud sean de 20 horas lectivas esto con el fin de tener una pluralidad de participantes Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ADMITE AMPLIAR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE (JEFE DE MANTENIMIENTO) A 10 AÑOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE Y AMPLIA LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa que en la mejora 1 indica realizar y sustentar la estructura de costo oferto de acuerdo al mercado, se debe de solicitar que el comité indique como se va a sustentar la estructura de costo ya que lo solicitado es algo desproporcional y se presta para una mala suspicacias que dicho documento es una barrera para participar ya que no indica como se va a sustentar.

Se observa que en la mejora 2 se solicita realizar y sustentar el plan de salud y seguridad en el trabajo, se observa que dicha solicitud no cuenta con los parámetros a utilizar para la realización del plan de salud solicitado esto en razón que este se presta para que el comité elimine a potenciales postores razón por la cual se solicita que aclare cuál es la metodología a usar para la realización del plan de salud y seguridad en el trabajo así mismo indicar como se SUSTENTARA.

Se observa que en la mejora 3 se solicita que se debe de presentar la constancia de inspección de campo emitida por el área usuaria, Dicho requerimiento no es una mejora para los términos de referencia ya que este documento es un claro direccionamiento al presente proceso de selección motivo por el cual se debe de SUPRIMIR en las bases integradas. ya que restringiría a potencial postores. En consecuencia, se debe SUPRIMIR dicho documento como lo señala Pronunciamientos N° 696-2019/OSCEDGR y N° 701-2016/OSCE-DGR, RESOLUCION 1425-2022-TCE.S3 Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

VIENDO LAS OBSERVACIONES Y CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DE CONFORMIDAD A LA OPINION N°144-2016-0SCE/DTN, NO CORRESPONDE A DICHO FACTOR, POR LO QUE QUEDA EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN ACTA N°002, DE LA MISMA MANERA SE SUPRIME LA MEJORA N°1 Realizar y sustentar la estructura de costos ofertado de acuerdo al mercado. Y LA MEJORA N°03 Presentar constancia de inspección de campo justificada, emitido por el área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

se observa que en la página 21 de los TDR se solicita requisitos del postor "el postor deberá aclarar en su oferta que reviso todos sus extremos el expediente técnico objeto del procedimiento de selección, se solicita suprimir dicho requerimiento ya que esto es un servicio y no una obra el cual no cuenta con expediente técnico, ya que restringiría a potencial postores. En consecuencia se debe SUPRIMIR dicho documento como lo señala Pronunciamientos N° 696-2019/OSCEDGR y N° 701-2016/OSCE-DGR donde indica que no debe de solicitarse declaraciones juradas Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL POSTOR TIENE LA FACULTAD DE REVISAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AÑO 2023 EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL ÁREA USUARIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

se observa que en la página 20 del TDR se indica que el jefe de manteamiento será responsable de máximo 1 tramos, dicho requerimiento está vulnerando la constitución política en el Art. 59 El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, SE DEBERÁ SUPRIMIR dicho párrafo en las bases integradas ya que estaría vulnerando un principio constitucional como es el trabajo, asi mismo debemos tener que indicar que dicho proceso de selección es un servicio y no una obra las cuales tienen diferentes características.

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las con las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución de las consultas y/u observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases

De no ceñirse a las normas y leyes vigentes que rigen las contrataciones del Estado, los miembros del comité de selección serán denunciados ante la CONTRALORÍA GENERAL de la república sin perjuicio que se pida la inhabilitación de todos los miembros del comité de selección, así como al titular y se interponga el respectivo recurso ante la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD CONCLUYE QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO PUEDE PARTICIPAR COMO MÁXIMO EN 02 TRAMOS A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20606222425 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTA SOCA S.A.C. Hora de envío : 20:19:12

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

se consulta que en la página 19 del TDR sobre el personal se indica que el personal deberá presentar certificado domiciliario emitida por la autoría local alcalde distrital, de centros poblados y/o jueces de paz , se observa que en algunos tramos no se cuenta con jueces de paz ni distritos por ende no hay alcalde , en consecuencia se consulta al comité de selección que si es factible la legalización de dicho certificado por el juez de paz de la provincia. O de un centro poblado mas cercano esto con el fin de no cometer errores al momento de realizar la propuesta

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2° literal a), b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SÍ ES FACTIBLE LA LEGALIZACION DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL SERÁ PRESENTADO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MAS NO EN LA OFERTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20603587023 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES EL VIAJERO E.I.R.L. Hora de envío : 22:19:14

Observación: Nro. 10

## Consulta/Observación:

Con respecto a la mejora 3: Presentar constancia de inspección de campo justificada, emitido por el área usuaria. Solicito se suprima este requisito por contravenir la normativa en materia de contrataciones, toda vez que las mejoras a los términos de referencia solo se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITUL IV Literal: B MEJORAS Página: 29 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2. Principios que rigen las contrataciones literal f. y la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

VIENDO LAS OBSERVACIONES Y CONSULTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DE CONFORMIDAD A LA OPINION N°144-2016-0SCE/DTN, NO CORRESPONDE A DICHO FACTOR, POR LO QUE QUEDA EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN ACTA N°002, DE LA MISMA MANERA SE SUPRIME LA MEJORA N°1 Realizar y sustentar la estructura de costos ofertado de acuerdo al mercado. Y LA MEJORA N°03 Presentar constancia de inspección de campo justificada, emitido por el área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Fecha de Impresión: 11/05/2023 10:45

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-MPPSS/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AY-1239

(VILCAR) - COLPAR - EMP. AY-116; EMP. AY-116 - SOTECA (KM. 3+293)

Ruc/código : 20603587023 Fecha de envío : 10/05/2023

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES EL VIAJERO E.I.R.L. Hora de envío : 22:51:45

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

con respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO "moto carga o camión volquete de 10 m3", en las bases administrativas indica que la acreditación será con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o alquiler con firmas legalizadas u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, pero sin embargo en los términos de referencia no se requiere las firmas legalizadas en la acreditación, motivo por el cual solicito que la acreditación sea de acuerdo a los términos de referencia, por lo que solicito se suprima el termino "firmas legalizadas"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, literal d.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD VIENDO EL INFORME DEL ÁREA USUARIA, ASÍ COMO LA OBSERVACION, DECIDE SUPRIMIR EL TÉRMINO DE "FIRMAS LEGALIZADAS".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD ACOGE LA OBSERVACION.